

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos	50 ptas. año
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de Mayo último, sobre formación del inventario general de cuentas de impropetables, el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 del pasado mes de Octubre, publica una relación provisional de cuentas de titulares excluidas del desbloqueo. La relación comprende las cuentas a que se refieren los apartados a) y e) del número cuarto de la citada disposición, o sea aquellas cuya titular fuese el Tesoro público del enemigo, Sindicatos marxistas o anarquistas, partidos políticos del Frente popular y organismos de la Administración marxista posteriores a 18 de Julio de 1936, o anteriores a dicha fecha, pero con función específicamente bélica después de ella.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al en que aparezca en la relación provisional el título de la cuenta de que se trate, se podrá formular ante la Sección de Banca del domicilio de la cuenta, o en su defecto la de Madrid, reclamación contra la inclusión en aquella lista.

Solamente tendrán personalidad para deducir estas reclamaciones, primero: los propios titulares de las cuentas o sus representantes legítimos; segundo, tratándose de cuentas abiertas bajo un nombre impersonal o arbitrario, la persona o personas facultadas para disponer; tercero, en cuentas abiertas con ocasión de la colectivización de empresas, sin mediar fusión, los dueños legítimos de las mismas que las hubieran reivindicado con arreglo a lo dis-

puesto en el Decreto de 15 de Junio de 1939, y cuarto, cualquiera de las empresas fusionadas en caso de colectivización de empresas mediante fusión.

El escrito de reclamación se acompañará de los documentos acreditativos de la personalidad y de las pruebas que justifique la procedencia de la exclusión.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las Corporaciones locales, por si en algún caso concurren razones suficientes para solicitar la eliminación de alguna cuenta que les afecte, entablado, si les parece oportuno, la correspondiente reclamación, conforme a las instrucciones dadas.

Leon, 13 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Enrique Iglesias

o o o

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 97

Suministro de artículos alimenticios a todos los pueblos de la provincia

A partir del día de hoy, se envía orden por oficio a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para que procedan a ordenar el suministro de artículos alimenticios, con determinación de la cantidad total que de cada uno corresponde al Municipio, de acuerdo con los habitantes censados en el último apéndice enviado.

Una vez en su poder dichos oficios, procederán a hacer el reparto de los mismos entre los comerciantes distribuidores facilitándoles vale por la cantidad que a cada uno corresponda de acuerdo con el total de raciones a que asciendan las cartillas que cada cual tenga acreditado como suministrador.

Al objeto de no realizar gastos inútiles de recepción que siempre repercuten en el aumento de coste para el consumidor, deberá encargarse uno sólo de la recepción del total cupo asignado y una vez recibido se procederá a la distribución a cada comerciante de lo que le corresponda.

Debido a la escasez de algunos artículos, no ha podido ser el que el suministro se haga de todos ellos del mismo almacenista ni de la misma localidad, por cuya causa sería inútil el que por algunos Alcaldes se solicitara el cambio del punto de abastecimiento. En sucesivos suministros y siempre que sea posible se procurará tener en cuenta el emplazamiento de los almacenes y el que a ser posible sea un mismo almacenista el que haga el suministro total.

Los artículos y cantidades por ración que se asignan a los diversos Ayuntamientos, de cada Partido Judicial, son los siguientes:

Partido judicial de León

Aceite, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; garbanzos, 250 gramos; fideos, 100 gramos.

Partido judicial de Murias de Paredes

Manteca, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; fideos, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Astorga

Aceite, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; arroz, 100 gramos; fideos, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Valencia de

Don Juan

Aceite, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; fideos, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Riaño

Tocino, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; sopa, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Ponferrada

Tocino, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; fideos, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Sahagún

Aceite, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; sopa, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

Partido judicial de Villafranca

del Bierzo

Aceite, 100 gramos; jabón, 100 gramos; azúcar, 250 gramos; alubias, 250 gramos; sopa, 100 gramos; garbanzos, 250 gramos.

